

Asuntos listados (13 JDC, 14 JG, 2 JRC Y 1 RAP) Total: 30 medios de impugnación

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JDC-229/2025 y SCM-JDC-231/2025 Acumulados	Rocío Morales Morales y otra	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el juicio <b>TEE/JEC/016/2025</b> , en la revocó parcialmente la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional emitida el pasado veintidós de mayo en el expediente CJ/JIN/185/2024, relacionada con la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en la citada entidad.	Partidos políticos	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar correcta la determinación del Tribunal responsable, en la que, al advertir que la Comisión de Justicia omitió valorar la totalidad de las pruebas que dieron origen al juicio de inconformidad, ordenó que se valoraran y determinara si existió alguna irregularidad en la elección del comité.</p> <p>Por otra parte, estimó inoperante el agravio relacionado con que existía una vulneración grave al debido proceso, porque si bien el Tribunal local no ordenó expresamente la reposición de la etapa de admisión y desahogo de pruebas del procedimiento, la reposición estaba implícita en la orden de analizar las pruebas, pues ello no podría realizarse sin antes admitir y desahogar las mismas.</p>
2.	SCM-JDC-237/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JEL-253/2025</b> , que desechó de plano demanda de la parte actora, por falta de interés jurídico, relacionada con la reiteración de viabilidad del proyecto de presupuesto participativo dos mil veinticinco, denominado "Servicio de Asesoría y Defensa Jurídica" en la Unidad Territorial, de la Alcaldía Miguel Hidalgo.	Actos de órganos electorales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar correcta la decisión del Tribunal local relativa a que la parte actora no contaba con interés jurídico para controvertir la determinación del órgano dictaminador.</p> <p>Estimó que la actuación del Tribunal local se ciñó a un reencauzamiento, señalando que ello de manera alguna implicaba tener por satisfechos los requisitos de procedencia,</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>entre los que debía considerarse el interés jurídico de la parte actora, y no se advertía que la autoridad responsable se hubiese pronunciado favorablemente en torno a su interés jurídico.</p> <p>Razonó que no asistía razón a la parte actora sobre la supuesta vulneración a su derecho de acceso a la justicia, porque el Tribunal local emitió la resolución atendiendo a los planteamientos de su demanda, y consideró que existía un obstáculo procesal para analizar el fondo de su pretensión, lo cual no se traducía en una vulneración al derecho alegado.</p>
3.	SCM-JDC-241/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	<p>Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JEL-222/2025</b>, que confirmó el segundo dictamen emitido por el órgano dictaminador de la alcaldía Iztacalco respecto del proyecto denominado "Cine y Cultura en tu Barrio" para la consulta de presupuesto participativo dos mil veinticinco, en la unidad territorial "ZAPOTLA (BARR)".</p>	<p>Actos de órganos electorales</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar que si bien el Tribunal local precisó que pese a la manera en que el órgano dictaminador señaló los razonamientos lógico-jurídicos así como los fundamentos por los cuales consideró que el proyecto no resultaba viable desde el punto de vista técnico, financiero y de impacto de beneficio comunitario, ello no resultaba suficiente para que le asistiera la razón a la actora.</p> <p>Advirtió que si bien la actora cuestionó la interpretación de los dictámenes la valoración de los programas existentes y la priorización de proyectos no contemplados por la autoridad, lo cierto era que no formuló agravio específico respecto de la falta de análisis de la viabilidad técnica por parte del Tribunal local.</p> <p>Razonó que la actora no proporcionó suficientes elementos para poder revisar si su propuesta era técnicamente viable o no, pues se limitó a referir que consistía en la compra de equipo de audio</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					y una pantalla inflable para proyectar y realizar cine debate, así como realizar eventos culturales, artísticos y musicales, lo cual era insuficiente para realizar dicha valoración.
4.	SCM-JDC-244/2025	Salvador Hernández Sánchez	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio <b>TECDMX-JEL-230/2025</b> , que confirmó la redictaminación que declaró la inviabilidad de su proyecto para la consulta de presupuesto participativo dos mil veinticinco, denominado "Acciones para todos" en la unidad territorial Agrícola Oriental, demarcación Iztacalco.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución cuestionada al considerar que la parte actora no expuso razones por las cuales debía considerarse la factibilidad y viabilidad de su proyecto para la consulta de presupuesto participativo denominado "Acciones para todos" en la unidad territorial Agrícola Oriental, demarcación Iztacalco.</p> <p>Sostuvo que tampoco identificó las adecuaciones que podrían llevarse a cabo para los mismos efectos, sino que expuso de manera general que las acciones se encontraban dirigidas a toda la población de la Unidad Territorial y que se ajustaría hasta donde alcanzara, por lo que resultaba correcto que el Tribunal local determinara que no se encontraba en aptitud de emitir un posible cambio de decisión sobre el proyecto.</p>
5.	SCM-JG-49/2025	Rivelino Leobardo Venegas Flores	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JEL-146/2025</b> , que confirmó la declaración de validez de la elección del cargo de Juez en Materia Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México por el Distrito Judicial 02 y la expedición de la constancia de mayoría a favor de diversa persona.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución impugnada, al considerar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, estaba en condiciones de revisar y corroborar que el candidato cuestionado no era elegible al no acreditar el requisito constitucional de contar con un promedio mínimo de ocho puntos o su equivalente en la</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>licenciatura, por lo que el cargo judicial que le asignaron quedaría vacante.</p> <p>Por lo que determinó asignar el cargo judicial vacante al promovente, con la condición de que el Instituto Electoral verificara que cumpliera con los requisitos de elegibilidad.</p>
6.	SCM-JG-55/2025	Pedro Iván Neyra Bernal	Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JEL-162/2025</b> , que confirmó las constancias de mayoría expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México a favor de diversas personas, para ocupar el cargo de juez civil en el distrito judicial electoral 04 del Poder Judicial de la Ciudad de México.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al estimar que aun cuando resultaba fundada la violación procesal de haber sido ofrecida y admitida una prueba que no se desahogó, dicha probanza resultaría ineficaz para determinar la inelegibilidad de las candidaturas impugnadas, porque se pretendía acreditar el incumplimiento del requisito de haber obtenido al menos un promedio del nueve en materias afines al cargo, cuestión que la Sala Superior consideró que sólo era revisable por los Comités de Evaluación al resolver el expediente SUP-JIN-574/2025 y acumulados.</p> <p>Señaló que el Instituto local o la autoridad responsable no contaban con facultades para implementar una metodología tendente a valorar si las asignaturas que fueron promediadas eran o no afines con la materia del cargo.</p> <p>También desestimó que existiera indebida precisión del acto impugnado, porque advirtió que en la sentencia impugnada sí hubo un pronunciamiento sobre la omisión acusada y la precisión</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>del acto reclamado que hizo el Tribunal Local, no constituyó un pronunciamiento diferente al sostenido en el fallo.</p> <p>Por otra parte, calificó inoperantes los disensos relacionados con falta de exhaustividad por falta de verificación de los requisitos constitucionales para acceder a los cargos porque se hicieron depender de la idea de que era competencia del Instituto local revisar qué materia guardaba relación con la civil y, en función de ello, obtener el promedio de 9 requerido, valoración que fue encomendada a los comités de evaluación.</p> <p>Destacó que lo infundado de sus planteamientos residía en que el Instituto Electoral de la Ciudad de México carecía de competencia para pronunciarse sobre ese aspecto específico de idoneidad, por lo que no le podía reprochar a dicho Instituto local que no hubiera incorporado a los acuerdos una metodología específica para determinar la satisfacción o no de ese requisito.</p> <p>Finalmente, estimó fundada la transgresión al principio de exhaustividad porque en su demanda primigenia el actor hizo alusión a un criterio asumido por el INE en la sesión del dieciocho de junio de este año, sin que recayera pronunciamiento alguno, no obstante, lo calificó inoperante porque la Sala Superior estableció que cualquier intento del Instituto Nacional Electoral de calificar o invalidar una candidatura con base en juicios subjetivos sobre la idoneidad implicaría invadir atribuciones exclusivas del comité constitucionalmente facultado para ello.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
7.	SCM-JG-69/2025	Laura Marcela Ramos Vela	Sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada en el juicio <b>TET-JDC-053/2025</b> , que confirmó el acuerdo ITE-CG 67/2025 por el que se aprobó la asignación de diversos cargos de personas juzgadoras derivado del proceso electoral local extraordinario para integrar el Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje dos mil veinticuatro – dos mil veinticinco en el citado estado, en específico por lo que hace al cargo de jueza en materia civil del distrito judicial de Zaragoza del estado de Tlaxcala.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución impugnada al considerar que el Tribunal sí explicó de manera exhaustiva los motivos por los cuales consideró constitucional el artículo 15 de los Lineamientos de Asignación de Cargos en el Proceso Electoral Extraordinario para renovar los cargos del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Tribunal de Conciliación y Arbitraje 2024-2025 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.</p> <p>Calificó inoperantes los motivos de disenso relativos a que el Tribunal local omitió efectuar un estudio del bloque de constitucionalidad porque no precisó con claridad cuáles fueron los parámetros que dejaron de considerarse y cómo debía haberse estudiado para arribar a una conclusión distinta a la que llegó el Tribunal responsable.</p> <p>Finalmente, calificó infundado el agravio referente a que el Tribunal realizó un parámetro de distritación indebido, porque sí validó el ajuste de paridad de conformidad con las disposiciones reglamentarias al efecto emitidas.</p>
8.	SCM-JDC-236/2025	Alejandro Flores Xelhuantzi	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, emitido en el juicio <b>TET-JDC-375/2024</b> , que determinó el cumplimiento total de la sentencia definitiva del referido juicio, respecto de diversas omisiones relacionadas con el derecho político electoral de la parte actora de ser votado en la vertiente de ejercicio del de titular de la	Acceso y ejercicio al cargo	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> el acuerdo controvertido al considerar que el Tribunal local fundó y motivó el acuerdo impugnado al tomar como base lo resuelto en la sentencia cuyo cumplimiento revisó, en la cual sobreseyó la impugnación de la parte actora en cuanto a la procedencia de los recursos con que pagarían las</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Presidencia de Comunidad de la sección segunda del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala.		remuneraciones del personal de apoyo de la presidencia de comunidad, por no ser materia electoral, determinación que la parte actora no combatió, por lo que adquirió definitividad y firmeza.  Consideró que el acuerdo impugnado cumplió los principios de exhaustividad y congruencia, porque el Tribunal realizó un análisis integral de las constancias remitidas para acreditar el cumplimiento ordenado relacionado con la asignación de la persona auxiliar a la presidencia de comunidad.
9.	SCM-JDC-240/2025	Rafael Martínez Reed	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JEL-256/2025</b> , que desechó su demanda, por falta de interés jurídico, relacionada con el proyecto denominado "La Ciudad No Se vende, Se Defiende: Fondo Legal Comunitario en Defensa de la Colonia Anáhuac", de la Unidad Territorial Anáhuac II, en la alcaldía Miguel Hidalgo, para el ejercicio del presupuesto participativo dos mil veinticinco.	Actos de órganos electorales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar que fue correcta la conclusión del Tribunal local, en el sentido de que la parte actora no acreditó interés jurídico para impugnar la viabilidad del proyecto.  Razonó que no demostró haber presentado el proyecto impugnado ni haber registrado otro proyecto que pudiera competir con él, por lo que su situación jurídica frente al presupuesto participativo no se veía afectada con la emisión del predictamen, porque el interés jurídico exigía acreditar una afectación real, directa y concreta a un derecho subjetivo, lo que no sucedía cuando la obtención se basaba únicamente en la inconformidad de que un proyecto ajeno no fuese considerado viable, pues esto configuraba un interés simple.  Razonó que el hecho de que en el juicio previo el Tribunal local haya reencauzado su demanda para que se tramitara una

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>aclaramiento administrativo ante el órgano dictaminador de la Alcaldía Miguel Hidalgo, ello no implicaba reconocimiento previo de interés jurídico para impugnar el dictamen, sino únicamente que podía controvertirlo, siempre que reuniera los requisitos legales de procedencia.</p> <p>Finalmente, calificó ineficaces los argumentos sobre la naturaleza del presupuesto participativo y la vulneración a su derecho a la vivienda, porque al confirmar el desechamiento del Tribunal local, se actualizaba una causal de improcedencia que impedía analizar el fondo del asunto.</p>
10.	SCM-JDC-247/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento especial sancionador <b>TECDMX-PES-207/2024</b> , que declaró la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género cometida en su contra.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Violencia política en razón de género</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar que el Tribunal local si consideró la reversión de la carga de la prueba para analizar si los hechos denunciados configuraban violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>Consideró infundado el planteamiento respecto a que los hechos denunciados se dirigían hacia la parte actora por el hecho de ser mujer, toda vez que, con independencia de que resultaran molestos o configuraran algún tipo de violencia en su contra, no existían elementos objetivos para concluir que estuvieran motivados por razones de género.</p> <p>Destacó que el contexto integral de los hechos permitía advertir que las conductas derivaban de la molestia de las personas denunciadas por la implementación del proyecto ganador en la</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>consulta del presupuesto participativo 2022 propuesto por la parte actora, al estimar que afectó a las personas que trabajaban en los talleres mecánicos que fueron retirados para ejecutar dichos proyectos, sin informales ni consultarles previamente.</p> <p>Concluyó que por ello no se actualizaba el elemento quinto de la jurisprudencia 21/2018 de la Sala Superior referente a que las conductas estuviesen basadas en cuestiones de género.</p> <p>Finalmente, calificó el resto de los agravios como inoperantes, ya que no se podría alcanzar su pretensión de que se determinara la existencia de violencia política en razón de género en su contra, puesto que dicha infracción no buscaba sancionar cualquier tipo de violencia que se ejerciera contra las mujeres, sino únicamente aquella que se basara en componentes de género, lo que no ocurría en el caso.</p>
11.	SCM-RAP-24/2025	Partido Alianza Ciudadana	Resolución <b>INE/CG673/2025</b> emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas derivado de la auditoría especial realizada al rubro de impuestos por pagar de los partidos políticos locales.	Procedimiento de Fiscalización	<p style="text-align: center;"><b>REVOCA</b></p> <p>La Sala <b>revocó</b> la resolución controvertida al considerar fundado el agravio relativo a la prescripción de la facultad sancionadora de la autoridad responsable, al haber transcurrido en exceso los tres años previstos en la normativa aplicable para iniciar un procedimiento oficioso distinto a los que pudieran configurar una vulneración a la normatividad electoral en materia de fiscalización derivado de la revisión de los informes anuales de precampaña de apoyo de la ciudadanía y de campaña.</p> <p>Razonó que los hechos que originaron la auditoría especial al rubro de impuestos por pagar, que derivó en las sanciones</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>controvertidas, tuvieron su origen entre los años 2015 y 2019, por lo que era evidente que transcurrió en exceso el plazo de tres años mencionado y, por tanto, la autoridad administrativa electoral estaba impedida para iniciar el procedimiento oficioso contra el partido recurrente y, consecuentemente, ejercer su potestad sancionadora.</p> <p>Señaló que si bien el Consejo General del INE tenía la facultad para ordenar la práctica de auditorías, tal cuestión no podía eximirle del cumplimiento del plazo límite señalado, a fin de respetar y garantizar los principios de certeza y seguridad jurídica.</p>
12.	SCM-JDC-238/2025	Andrés de Antonio Simancas	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JEL-208/2025</b> que confirmó la redictaminación del proyecto de la parte actora para la consulta de presupuesto participativo dos mil veinticinco, denominado "Convertir en calle peatonal ajardinada la calle Ajusco entre Av. Insurgentes y calle Camelia" en la unidad territorial La Florida, demarcación Álvaro Obregón.	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida al considerar que la parte actora mediante el proyecto pretendía realizar las actividades relacionadas con la modificación del uso vial aprobado por las autoridades competentes y la mejoría de la calle, con base en el cambio de uso vial, lo que no era posible a través del procedimiento del presupuesto participativo, al constituir una actividad sustantiva de distintas alcaldías y secretarías de la Ciudad de México.</p> <p>Concluyó que la inviabilidad del proyecto no radicaba en que para su realización se requiriera obtener permisos durante la etapa de su ejecución, sino en que los permisos, autorizaciones e incluso procedimientos, escapaban del objetivo del presupuesto participativo, al relacionarse con una actividad sustancial del estado.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					Finalmente, calificó inoperante el argumento de que al ser la actora una persona mayor con una discapacidad auditiva y sensorial debía contar con asesoría jurídica tanto en el proceso de inscripción como en el juicio local, pues con independencia de que tuviera razón, no habría podido tener el registro del proyecto de presupuesto participativo, porque era una actividad sustancial del estado.
13.	SCM-JDC-239/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-255/2025 que, entre otras cuestiones, en plenitud de jurisdicción determinó la inviabilidad del proyecto de la parte actora de presupuesto participativo dos mil veinticinco, denominado "Pintando edificios (Por un mejor entorno y color a tu Colonia)" en la alcaldía Iztacalco.	Actos de órganos electorales	<p align="center"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala confirmó la resolución controvertida, al considerar que la determinación del Tribunal responsable fue correcta, pues analizó los puntos torales que debían cumplir todos los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, conforme la cual el presupuesto participativo debería estar orientado, esencialmente, al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria mediante proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y en general cualquier mejora para las unidades territoriales.</p> <p>En consecuencia, calificó inoperantes los demás agravios hechos valer por la parte actora, puesto que a ningún fin práctico llevaría su estudio, pues aun cuando resultaran fundados, serían insuficientes para alcanzar su pretensión principal relativa a que se revocara la resolución impugnada y se ordenara dictaminar su proyecto como viable, pues para ello debía cumplir la totalidad de los aspectos previstos en la normativa.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
14.	SCM-JDC-245/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-268/2025 que, entre otras cuestiones, confirmó el dictamen de inviabilidad del proyecto denominado “Poner un poste con sistema de alerta sísmica en el parque y poner cámaras en las entradas de las calles con monitores y comunicación entre todas ellas”, en la Unidad Territorial “Santa Cecilia I”, de la alcaldía Coyoacán, para el ejercicio del presupuesto participativo dos mil veinticinco.	Actos de órganos electorales	<p align="center"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala confirmó la resolución controvertida al considerar que el Tribunal responsable estudió los fundamentos y la justificación expresadas en el dictamen, y las consideró suficientes para convalidar la inviabilidad del proyecto.</p> <p>Señaló que tampoco asiste razón al actor en cuanto a que la gestión de los requisitos inherentes al desarrollo del proyecto estuviese supeditada a que este se declare ganador, ya que resultaba indispensable que previo a la presentación de un proyecto la parte interesada hubiese realizado, en la medida de lo posible, los trámites necesarios para garantizar las condiciones para su ejecución en el caso de ser elegido.</p> <p>Finalmente, estimó ineficaces los agravios relativos a que la responsable incurrió en un indebido análisis de los hechos y medios de prueba, ya que el actor no mencionó, en su caso, qué circunstancia y cuál fue el material probatorio que no fue estudiado de manera idónea.</p>
15.	SCM-JRC-25/2025 y SCM-JRC-26/2025 Acumulados	Partido del Trabajo y otro	Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictada en los recursos <b>TEEH-RAP-002/2025</b> y acumulados, en la que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEH/CG/011/2025 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se aprobó la ejecución de la retención de remanentes de financiamiento público no ejercido de los montos por concepto de gastos de campaña	Partidos políticos	<p align="center"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala confirmó la resolución controvertida al considerar que en tanto no adquiriera firmeza la normativa que el INE debía diseñar conforme a lo ordenado en la resolución del recurso SUP-RAP-97/2025, el cálculo de los remanentes por parte de los sujetos obligados debía realizarse con base en lo previsto en los acuerdos de dicho Instituto, 471/2016 y 459/2018, por lo que el Tribunal responsable no vulneró los principios que refería la parte</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			y bonificación por actividad electoral de los procesos electorales locales 2020-2021 y 2121-2022, de los partidos políticos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, pendientes de reintegrar al instituto local.		<p>actora, pues sí tomó en cuenta su manifestación y los argumentos lógico-jurídicos que expuso.</p> <p>Calificó fundado pero inoperante el argumento sobre la incongruencia del Tribunal responsable al analizar la falta de notificación del diverso acuerdo del Instituto local, con lo que vulneró su garantía de audiencia, así como el indebido cobro de remanentes que plantea el Partido del Trabajo de manera específica.</p> <p>Razonó que lo fundado radicaba en que si bien el Tribunal responsable revocó el acuerdo en cuestión, perdió de vista que este quedó firme e intocado respecto a dicho Instituto político y, resultaba inoperante pues en su oportunidad el partido pudo controvertir la determinación de retener los recursos correspondientes a partir del mes de junio del presente año, por lo que no se advertía que hubiese sufrido vulneración alguna.</p> <p>Por último, calificó infundado el agravio en que el PT expuso que el Tribunal local incurrió en incongruencia al pronunciarse respecto al indebido cobro de remanentes, porque no controvertió el acuerdo del Consejo General del INE que sirvió de base para establecer el monto.</p>
16.	SCM-JDC-242/2025	Hugo David Sánchez Moreno	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio <b>TECDMX-JEL-229/2025</b> que confirmó la redictaminación de inviabilidad del proyecto denominado "+ Luz, Menos Gasto-Conéctate al Sol: Paneles Solares de Generación Eléctrica en tu hogar", de la Unidad Territorial Militar Marte,	Actos de órganos electorales	<p style="text-align: center;"><b>DESECHA</b></p> <p>La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al advertir que carecía de firma autógrafa.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			de la alcaldía Iztacalco, para el ejercicio del presupuesto participativo dos mil veinticinco.		
17.	SCM-JDC-250/2025	<b>DATO PROTEGIDO</b>	Resolución del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JEL-271/2025</b> , que confirmó el predictámen que declaró la inviabilidad del proyecto para la consulta de presupuesto participativo dos mil veinticinco, denominado "Vecinas y vecinos en acción por la INFONA" de la Unidad Territorial Infonavit Iztacalco U Hab, emitido por el Órgano Dictaminador de la alcaldía Iztacalco.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al advertir que carecía de firma autógrafa.
18.	SCM-JG-68/2025	Subdirector de lo Contencioso, Amparo y Servicios Legales y apoderado legal de la Alcaldía de Coyoacán y otro	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JEL-268/2025</b> que, entre otras cuestiones, impuso una amonestación a la parte actora, ante la omisión de realizar el respectivo tramite de ley de un medio de impugnación relacionado con la consulta de presupuesto participativo dos mil veinticinco.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al advertir que carecía de firma autógrafa.
19.	SCM-JG-61/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JLDC-090/2025</b> que, entre otras cuestiones, le impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez, por su dilación en realizar el respectivo tramite de ley.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
20.	SCM-JG-62/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JLDC-086/2025</b> , que le impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez por su dilación en realizar el respectivo tramite de ley.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b> La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.
21.	SCM-JG-63/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio <b>TECDMX-JLDC-089/2025</b> , que le impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez por su dilación en realizar el respectivo tramite de ley.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b> La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.
22.	SCM-JG-64/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JEL-261/2025</b> , que le impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez por su dilación en realizar el respectivo trámite de ley.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b> La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.
23.	SCM-JG-65/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JLDC-088/2025</b> , que le impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b> La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			por su dilación en realizar el respectivo trámite de ley.		
24.	SCM-JG-66/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JLDC-087/2025</b> , que le impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez por su dilación en realizar el respectivo trámite de ley.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.
25.	SCM-JG-67/2025	Órgano dictaminador de la Alcaldía Benito Juárez y otra	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitida en el juicio <b>TECDMX-JEL-266/2025</b> , en la que les impuso una amonestación pública al Órgano Dictaminador de la alcaldía Benito Juárez y a la referida Jefatura de Unidad por su dilación en realizar el respectivo trámite de ley.	Actos de órganos electorales	<b>DESECHA</b>  La Sala <b>desechó</b> el medio de impugnación al estimar que la parte actora carecía de legitimación activa para promoverlo al haber sido autoridad responsable en la instancia local.  Además, determinó <b>tener por no presentado</b> el medio de impugnación promovido en representación de la persona titular de una Jefatura de Unidad de la Alcaldía Benito Juárez, porque no acreditó tener personería para presentar dicho medio de impugnación
26.	SCM-JG-46/2025	Lucio Caín García Robles	Resolución emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio <b>TECDMX-JEL-150/2025</b> , que confirmó el acuerdo <b>IECM/ACU-CG-073/2025</b> del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se realizó la asignación de cargos, expedición de constancias de mayoría y declaración de	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<b>CONFIRMA</b>  La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida, al considerar que de la resolución impugnada se advertía que el responsable sí identificó cada uno de los medios de convicción y expuso la justificación sobre su alcance probatorio, individual y conjunto, el

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			valides de, entre otras, la elección del cargo de juez familiar por el Distrito Judicial Electoral Local 11 de la Ciudad de México.		<p>cual estimó que era insuficiente para demostrar las conductas presuntamente irregulares.</p> <p>Calificó inoperante el agravio sobre la transgresión al principio de equidad territorial porque el candidato ganador pudo hacer campaña en el distrito de su residencia y el actor no, por lo que debió impugnar el acuerdo del Instituto local en el que se establecieron las reglas sobre el procedimiento de distritación, y, al no haberlo hecho, es jurídicamente factible admitir que, con pretexto de la impugnación de la elección pretende ejercer el derecho de acceso a la justicia respecto de actos que no impugnó oportunamente.</p> <p>También declaró inoperante el disenso relativo a que, el candidato ganador omitió deslindarse de la supuesta distribución de acordeones que le reportaron un beneficio indebido y mermaron la posibilidad de la autoridad electoral de garantizar un sistema efectivo de fiscalización, ya que este descansa en agravios desestimados previamente, específicamente aquel vinculado con la acreditación de las presuntas irregularidades graves.</p> <p>Finalmente, estimó fundado pero inoperante el agravio enderezado contra la omisión de la responsable de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE por la posible existencia de gasto no reportados a cargo del candidato ganador, derivado de los indicios atinentes a la elaboración, impresión y distribución masiva de acordeones. Ello, porque si bien los medios de prueba aportados fueron insuficientes para vencer la presunción de validez de la elección que cuestionó, porque sí era factible que</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>se impusiera del contenido de los hechos a la autoridad administrativa electoral, pues los actos planteados por el actor envuelven la probable comisión de infracciones en materia de fiscalización.</p> <p>Consecuentemente, ordenó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo que en derecho corresponda respecto de la presunta omisión del candidato ganador de reportar gastos de campaña.</p>
27.	SCM-JG-47/2025	Juan Miguel Apipilhuasco Lara	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en el juicio <b>TECDMX-JEL-139/2025</b> , que confirmó la declaración de validez del cargo de juez en materia familiar en la Ciudad de México, en el distrito judicial electoral 07 y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de diversa persona, en el marco del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Ciudad de México dos mil veinticuatro-dos mil veinticinco.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p style="text-align: center;"><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida, al considerar que el Tribunal responsable sí analizó y valoró la totalidad de pruebas ofrecidas, sin advertir la acreditación fehaciente de acciones ejecutadas arbitrariamente para vulnerar los principios de constitucionalidad, legalidad y equidad en la contienda, ya que del análisis respecto a la utilización de guías de votación o acordeones, advirtió que el actor sólo alegó genéricamente la distribución de la supuesta propaganda, así como el incumplimiento a la medida de tutela preventiva oficiosa, sin que estos hechos se encontraran robustecidos con algún otro elemento probatorio.</p> <p>En ese sentido, el estudio preliminar de las quejas no podría evidenciar cuál era el impacto que tuvo la distribución de los acordeones ni el grado de afectación sobre la voluntad</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>ciudadana expresada en las urnas, pues no se demostró un nexo causal entre su distribución y el resultado de los comicios, por lo que el Tribunal responsable consideró que el actor no había aportado otros elementos de prueba que robustecieran tales hechos, por lo que pretendía era que se le relevara de la carga probatoria para acreditar la utilización de guías de votación o acordeones.</p> <p>Por otra parte, estimó ineficaz el agravio de que el Tribunal local debió esperar la resolución final de las quejas para dictar sentencia, pues lo resuelto en dichos procedimientos por sí mismo no acreditaría en automático la nulidad de la elección, pues resultaría necesario que el actor aportara elementos de prueba en los que acreditara el impacto de la distribución de acordeones, el grado de afectación sobre la voluntad ciudadana y el nexo causal entre la distribución y el resultado de los comicios, cuestión que no sucedió.</p> <p>Finalmente, declaró infundados los agravios sobre la utilización de los emblemas o logotipos de las alcaldías Coyoacán e Iztapalapa, pues con independencia de lo correcto o no de su utilización en la propaganda, lo cierto es que al tratarse de una nulidad de elección era indispensable que el promovente acreditara plenamente, además de la existencia de las irregularidades graves generalizadas o sistemáticas, que estas resultaran determinantes para el resultado, lo que en el caso no ocurrió.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
28.	SCM-JG-50/2025	Karla Quintero Moreno	Resoluciones del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictada en los juicios <b>TECDMX-JEL-057/2025</b> y <b>TECDMX-JEL-082/2025</b> , por las que confirmó el acuerdo IECM/ACU-CG-072/2025 del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto a la integración de los cómputos distritales, específicamente, respecto candidatura al cargo de jueza civil de la Ciudad de México por el Distrito Judicial Electoral Local 02.	Integrantes de órganos de poderes judiciales	<p><b>CONFIRMA</b></p> <p>La Sala <b>confirmó</b> la resolución controvertida, que el Tribunal local actuó de manera adecuada al no referir un expediente de un procedimiento sancionador referido en la demanda local, pues atento a lo informado por el Instituto local las constancias del mismo no resultaban idóneas para acreditar los hechos o conductas que según la parte de actora constituían infracciones dentro del proceso para la elección de personas juzgadoras, las cuales imputaba a una persona candidata.</p> <p>También determinó infundado el agravio referente a que el Tribunal local desestimó incorrectamente el análisis de diversos expedientes que se encontraban en sustanciación en la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, pues cuando se emitieron las resoluciones impugnadas los procedimientos referidos se encontraban en sustanciación, aunado a que ante el Tribunal local la parte de actora no señaló las condiciones en las que, en su concepto, se llevaron a cabo tales conductas por lo que dicho Tribunal no podía haberlas estudiado.</p> <p>De igual modo, declaró infundado el señalamiento de que la parte de actora estuvo en posibilidad material de verificar el cómputo distrital y la supuesta omisión del Tribunal local de analizar irregularidades videograbadas en el cómputo distrital, pues como sostuvo el tribunal local las afirmaciones</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>resultaban genéricas al basarse en suposiciones y sospechas sobre la manera en que se llevó a cabo dicho cómputo.</p> <p>Finalmente, calificó infundado el agravio en que la parte actora señaló que es incorrecta la determinación del Tribunal local en el sentido de que no acreditó los requisitos para controvertir los resultados de los cómputos distritales al no señalar con claridad en qué rubros de la votación ocurrieron los errores por casilla o por cómputo, ni demostrar su determinancia.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>